

LEY H - N° 4.392

Artículo 1°.- *Objeto*. La presente Ley tiene por objeto difundir y alertar sobre las consecuencias de la ludopatía, según se establece en el artículo 12 de la Ley 538 #.

Artículo 2°.- *Campaña*. El Poder Ejecutivo realizará una campaña de difusión continua y carácter anual a efectos de cumplir con el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 3°.- *Sujeto*. Las salas de juego, agencias de apuestas, hipódromos, bingos y casinos ubicados dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementarán dentro de sus establecimientos expendedores de folletería que contengan información útil a cerca de las consecuencias que produce la ludopatía.

Artículo 4° - *Autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación de esta ley es el Instituto de Juegos de Apuestas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Observaciones Generales:

1. # La presente norma contiene referencias externas#
2. Se deja constancia que las referencias al/los organismo/s consignados se refieren al/los mencionado/s en la norma o aquel/los que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.